

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.365

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Abastos

Para cumplimentar lo dispuesto por el Servicio Nacional de Comercio - Comité Sindical del Curtido, todos los Ayuntamientos de esta provincia, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», remitirán a esta Junta provincial de Abastos, relación de los individuos que posean cortezas curtientes de encina, roble y pino, así como existencias que tengan en su poder.

Valladolid, 5 de Abril de 1938.  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 1.295

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Ataquines, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en los corrales y porquerizas de don Julio González del término municipal de Ataquines, cuya

epizootia fué declarada existente, en circular de este Gobierno civil de fecha 24 de Febrero último («Boletín Oficial» del día 26 del mismo mes).

Valladolid, 30 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 1.331

## Servicio Nacional del Trigo

## Jefatura provincial

## IMPORTANTE

Se comunica a todos los tenedores de trigo de la provincia que, a partir de esta fecha, y con el objeto de dar las mayores facilidades posibles a los labradores, queda abierto, con carácter de permanente y hasta nueva orden, la admisión de ofertas voluntarias de trigo.

La cantidad mínima que se puede admitir a los que tengan mayor cantidad, es la de 2.000 kilogramos. Los que tengan solamente esa existencia o menor pueden hacer la oferta de su existencia total, si así les conviene.

Esta Jefatura se complace en invitar a los tenedores de trigo a que, aprovechando este período permanente de ofertas, vayan haciéndolas de sus trigos, con lo que se evitarán las molestias que habrían de sentir, por la aglomeración que por el volumen de ofertas de las existencias en final de campaña han de producirse.

Valladolid, 1 de Abril de 1938.  
Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, *Félix Cuadrado*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.353

## Casasola de Arión

Acordado por el Ayuntamiento que el repartimiento general de utilidades del año de 1936 sea prorrogado para 1937, se expone al público en esta Secretaría el expediente, para oír reclamaciones en el plazo de quince días, a fin de resolver en definitiva.

Casasola de Arión, 1 de Abril de 1938.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 1.354

## Esguevillas

Todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza urbana podrá presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes de Abril, su correspondiente declaración de traslado de dominio, las cuales deberán ser presentadas acompañadas del documento que justifique este extremo y el de haber satisfecho los derechos reales, debidamente reintegradas con póliga de 1,50 pesetas.

Esguevillas, 31 de Marzo de 1938.—El Alcalde, Pedro de las Moras.

Núm. 1.355

## Geria

Para proceder con acierto, en su día a la formación del padrón de la riqueza urbana de este tér-

mino para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza urbana, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril próximo, las oportunas altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio, en que conste el pago de los derechos reales y número de la carta de pago; advirtiéndose que, sin cuyos requisitos y fuera del plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Geria, 30 de Marzo de 1938.  
El Alcalde, Higinio Lozano.

Núm. 1.358

## Rábano

Don Tomás Catalina Valdezate, Presidente interino de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término para el presente año.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 10 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Consti-

tuirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, 2 de Abril de 1938. Tomás Catalina.

Núm. 1.359

Rábano

Don Andrés Arribas Velasco, Presidente interino de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término en el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 10 del corriente mes, en el local Sala Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábano, 2 de Abril de 1938. Andrés Arribas.

Núm. 1.346

Salvador de Zapardiel

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, padrón de edificios y solares, presentarán, hasta el día treinta del presente mes de Abril, su correspondiente declaración de traslado de dominio, las cuales deberán ser presentadas acompañadas del documento que justifique este extremo y el de haber satisfecho los derechos a la Hacienda o sean derechos reales, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas.

Salvador de Zapardiel, 1 de Abril de 1938.—El Alcalde, José Morales.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO MILITAR NÚM. 8

#### REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Valentín Gómez González, natural y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y, a fin de hacerlo efectivo, se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 28 de Marzo de 1938.—El Secretario, Francisco Sanz Macho.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.203

MEDINA DE RIOSECO

Juan Sanz Egaña, Secretario judicial de Medina de Rioseco.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que, a la letra, dice así:

«Sentencia. — En Medina de Rioseco, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, don Cándido Costilla Chico, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del Partido, Letrado, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, ante el mismo seguidos, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Martínez Serrano, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Pozuelo de la Orden, representado por el Procurador don Daniel Caramazana Boyano y dirigido por el Letrado don Justo González Garrido, y de otra, como demandados, don Vicente Gutiérrez Delgado, don Hermenegildo Gutiérrez Villafila y doña Juliana Ruiz Pérez, mayores de edad, labradores los dos primeros, viuda, sin ocupación especial, la última, y los tres vecinos de Pozuelo de la Orden, sin que consten más circunstancias, así como también la herencia de don Félix Martínez de Castro o los que se crean con derecho a ella, excepto sus hijas doña Encarnación y doña Cecilia Martínez Serrano, habiendo comparecido en los autos por sí mismos los demandados don Hermenegildo y don Vicente Gutiérrez, dirigidos por el Letrado don Benito María Valencia Benavides, habiendo sido declarada rebelde la doña Juliana, entendiéndose las diligencias, en cuanto a la misma, con los estrados del Juzgado y sin que compareciera nadie en nombre de la herencia de don Félix Martínez de Castro y contrayéndose la reclamación formulada en la demanda a que se condene a los demandados a reconocer a favor del actor, contra la herencia de don Melecio Martínez Serrano, un crédito de dos mil novecientos ochenta pesetas, intereses legales vencidos y al abono del mismo del caudal hereditario de éste, más las costas y gastos.

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo declarar, y declarar, que los demandados están obligados a reconocer como cré-

dito a favor del actor don Rogelio Martínez Serrano, contra la herencia, en la testamentaria de su hermano don Melecio Martínez Serrano, la cantidad de dos mil novecientos ochenta pesetas, condenando a dichos demandados, excepto a los albaceas comisarios nombrados en su testamento por el don Melecio, don Hermenegildo Gutiérrez Villafila y don Vicente Gutiérrez Delgado, a los que expresamente absuelvo, a que paguen al actor el importe de dicho crédito, del caudal hereditario de dicho don Melecio, más los intereses legales vencidos y que venzan desde el ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, sin hacer expresa imposición de costas. Y a fin de que a los demandados no comparecidos les sirva de notificación en forma, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia el encabezamiento y fallo de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Costilla Chico.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, doy fe.—Juan Sanz.

Y cumpliendo lo acordado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados no comparecidos, extendiendo el presente testimonio, en Medina de Rioseco, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Juan Sanz.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Isidro Hidalgo. 101

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.304

### Hospital de ganado de Ejército número 1

SUBASTA DE GANADO

Autorizada por el excelentísimo señor General Jefe de la 7.ª Región Militar, el día 10 del corriente, a las once de la mañana, y en el patio de la Academia de Caballería, tendrá lugar la venta en pública subasta, por pujas a la llana de ocho mulos y tres caballos procedentes de desecho del Ejército; siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Valladolid, 4 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Director, Abelardo Díaz.

102

Imprenta de la Diputación provincial